



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL



GUÍA AL USUARIO

Trámite para las Exportaciones y Re exportaciones de animales, productos y subproductos de origen animal (no comestibles)



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



La seguridad del comercio internacional de animales y productos de origen animal depende del cumplimiento de los requisitos sanitarios acordados con los socios comerciales importadores, de tal forma que el riesgo sanitario asociado a los animales o productos sea insignificante de acuerdo con las medidas de mitigación o que el estatus sanitario del país cumpla con los requisitos para proteger la salud pública y la salud animal.

El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) es una institución que pertenece al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Una de sus direcciones nacionales, es la Dirección de Cuarentena Animal (DCA), que tiene entre algunas de sus funciones la aplicación de medidas sanitarias que deben cumplir las mercancías exportadas, para evitar la posible salida y posterior diseminación de enfermedades que puedan constituir un riesgo sanitario para la salud pública y animal del país importador, por medio de la vigilancia en el cumplimiento de los requisitos sanitarios solicitados por el país importador para animales vivos, material genético, productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano o animal, premezclas y aditivos para la elaboración de alimentos para animales, alimentos balanceados para animales, material genético y biotecnológico de origen animal..

El cumplimiento de los requisitos hace que exista confianza permanentemente en los certificados veterinarios internacionales expedidos por SENASA. Las declaraciones sanitarias adicionales en los certificados garantizan que las mercancías introducidas en el país de destino cumplen los requisitos del socio comercial importador.

Con el fin de brindar un buen servicio al usuario y a la vez mantener una buena relación con nuestros socios comerciales hemos generado esta guía al usuario, para que cuando requiera realizar una exportación o una reexportación de las mercancías mencionadas en el tercer párrafo, conozca los pasos que debe seguir y pueda lograrlo de una forma exitosa.

La página web de la DCA es <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/subsecciones/view/124>

Para obtener información de las tarifas, puede vincular al siguiente link <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/paginas/buscar>

Para exportar o reexportar, el usuario debe cumplir los siguientes pasos:

1. Paso I:
Inscribirse en el registro de exportadores de la DCA.
2. Paso II:
Generar el Formulario Aduanero de Desalmacenaje (FAD), mediante el sistema de trámites de Procomer, puede realizarlo si tiene acceso a ese sistema, de lo contrario lo debe solicitar comunicándose al 2505-4814.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



3. Paso III:
Solicitar los Requisitos Sanitarios de cumplimiento obligatorio a las autoridades veterinarias del país de destino, o con los requisitos acordados bilateralmente en caso de existir, válido solamente para exportaciones y no aplica para reexportaciones.

4. Paso IV:
Solicitar el Certificado de Exportación o Reexportación según corresponda.

5. Paso V:
Efectuar los trámites para la exportación o reexportación antes de enviar las mercancías hacia el país de destino

6. Paso VI:
Presentar la documentación completa en el Puesto de Inspección Fronterizo en el momento de la exportación o reexportación. El trámite para el levante de la Nota Técnica 0266 puede llevarse a cabo en la aduana de partida, excepto en el caso de animales vivos, en cuyo caso el levante se realiza con los funcionarios de SENASA en la aduana de salida.

I. INSCRIPCIÓN

Toda persona física o jurídica exportadora debe estar registrada ante el SENASA, registrar sus establecimientos, plantas de exportación, en caso de ser exigido por el país comprador, deben estar aprobadas por el país de destino y sus productos. Este registro dependiendo del destino producto se realiza ante la Dirección de Alimentos para Animales (DAA), la Dirección de Cuarentena Animal (DCA) y la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA) según corresponda.

DAA: alimentos para animales producidos nacionalmente.

DCA: exportación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal que no son aptos para consumo humano, reexportación de productos y subproductos de origen animal que fueron importados con anterioridad, trasiego marítimo terrestre de bandera internacional de productos y subproductos de origen animal de consumo humano.

DIPOA: productos y subproductos de origen animal aptos para el consumo humano y que son producidos nacionales, trasiego marítimo terrestre de embarcaciones de bandera nacional.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



Este registro es anual, tiene un costo a verificar en la página del SENASA, www.senasa.go.cr .y

Una vez cumplidos con los requisitos y realizadas las auditorías o inspecciones a las plantas, establecimientos o fincas por parte del SENASA, si cumple a cabalidad se aprueba el registro y queda autorizado para exportar.

- 1.1. El usuario que exporte alguna de las siguientes mercancías debe registrarse en el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal.
 - 1.1.1 Animales vivos, huevos fértiles, aves de un día, alevines, peces ornamentales, pupas de mariposa, insectos vivos y disecados, vertebrados e invertebrados de agua dulce, crustáceos, material genético, suero fetal bovino, suero de ternero, cueros bovinos, tripa natural sin procesar, tráqueas de bovino, orejas de cerdo frescas o congeladas, penes de bovino, cueros bovinos, bilis bovina, cálculos biliares, gelatina, inmunobiológicos, muestras para diagnóstico.
 - 1.1.2 Productos y subproductos de la pesca y acuicultura no aptos para consumo humano tales como escamas, aleta, buche pescado, cola de pescado, carnada para pesca.
 - 1.1.3 En caso de una nueva mercancía o establecimiento productor debe hacer una carta dirigida al jefe del Departamento de Registro de la DCA para la inclusión de lo solicitado.
- 1.2. El usuario que exporte las siguientes mercancías debe estar inscrito en la dirección que corresponde y no será necesaria su inscripción en el Departamento de Registro de la DCA.
 - 1.2.1 Medicamentos Veterinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería debe estar registrado en la Dirección de Medicamentos Veterinarios
 - 1.2.2 Materias primas, premezclas y alimentos para animales del Ministerio de Agricultura y Ganadería debe estar registrado en la Dirección de Alimentos para animales.
 - 1.2.3 Alimentos y notificación de la materia prima del Ministerio de Salud.
 - 1.2.4 Productos y subproductos de origen animal aptos para consumo humano debe estar registrado en la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA).
- 1.3. El usuario interesado en tramitar la inscripción en el Registro deberá presentar el formulario DCA-PG11- RE-01 debidamente completo, llenado en computadora o con letra clara y legible, el cual puede conseguir en el sitio de red <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/061211041411.doc> y los adjuntos correspondientes:
 - 1.3.1. Copia de la cedula física o personería jurídica.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



- 1.3.2. Certificado Veterinario de Operación (CVO) o permiso de funcionamiento del ministerio de salud, según corresponda, en donde se encuentran las mercancías a exportar.
- 1.4. La inscripción en el Registro de exportadores de la DCA es gratuita y se actualizará anualmente. Es una herramienta interna de trazabilidad y transparencia ante los socios comerciales.
- 1.5. Las solicitudes serán presentadas ante el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, ubicadas en Barreal de Heredia, 1.5 Km oeste de Jardines del Recuerdo, y 300 norte, Campus Universitario Benjamín Núñez.
- 1.6. Cuando se trate de animales vivos tanto el establecimiento de origen como la unidad de transporte deben tener el CVO vigente.
- 1.7. De acuerdo con los requisitos sanitarios solicitados por el país de destino así van a ser las condiciones de los establecimientos productores que van a requerir de verificación de la DCA.
- 1.8. Para los productos y subproductos derivados de la pesca y acuicultura declarados no aptos para consumo humano estarán sujetos a las directrices emanadas por la DCA y los requisitos del país importador.

II. GENERAR EL FAD.

El usuario debe completar el formulario de autorización de desalmacenaje (FAD) en el Sistema de Notas Técnicas de PROCOMER. El FAD es completado con la información presente en el resumen de embarque emitido por el médico veterinario oficial, oficializado o regente del establecimiento exportador.

Cuando se trate de exportaciones en contenedores se incluirá un contenedor por FAD.

Para animales vivos (bovinos, equinos, cerdos, huevos fértiles y aves de un día se genera un FAD, el usuario se presenta en las oficinas centrales de la DCA para la obtención del certificado de exportación, con el número del FAD el médico veterinario en el Puesto de Inspección Fronterizo realiza el levante de la NT0266 o NT0276, una vez que finalizada en forma satisfactoria la inspección de los animales.



III. REQUISITOS SANITARIOS

Los Requisitos Sanitarios son de cumplimiento obligatorio:

1. Si están acordados previamente entre Costa Rica y el país importador, los puede solicitar al SENASA.
2. En caso de no existir requisitos para la mercancía de interés será necesario realizar las consultas ante la autoridad competente del país importador o con la embajada del país importador.
3. Si no existe representación diplomática del país importador en Costa Rica se hace la consulta a través de los funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior o mediante la representación de Costa Rica ante la OMC:

IV. CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN SEGÚN CORRESPONDA

La vigencia del **Certificado de exportación y reexportación** es de un mes

- 4.1. Para premezclas, aditivos para la elaboración de concentrados, alimento para animales:

Ingresar al Sistema de Trámites de Procomer y digitar el FAD con el detalle de la mercancía a reexportar.

Pasar a Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con la Autorización de Exportación de Alimentos para Nutrición Animal, el número del Formulario Aduanero de Desalmacenaje y el Recibo de cancelación para de forma inmediata se haga el levantamiento de la nota técnica 0266 y obtener el sello y la firma de la DCA.

- 4.2. Para perros y gatos vivos con destino países miembros de la Unión Europea (UE) seguir el siguiente link [SENASA - DCA-PG-24 Procedimiento para tramitar el Certificado Veterinario para la introducción en la UE sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones](#)
- 4.3. Para perros y gatos vivos con un destino diferente a los países miembros de la Unión Europea (UE). El usuario debe obtener un Certificado de Exportación para Perros y Gatos según Decreto Ejecutivo N° 19184-MAG, de un médico privado colegiado, lleno y con los timbres (uno de veinte colones de archivo y uno de cinco fiscal), presentarse en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, o en el Puesto de Inspección Fronterizo (PIF) de la aduana de salida para marcar los timbres, sellarlo y firmarlo. Los



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



países del resto del mundo tienen requisitos diferentes que deben ser solicitados previamente ya que el trámite puede demorar más de un mes.

- 4.4. Para huevos fértiles, material genético, suero de ternero, cueros bovinos, bilis bovina, suero fetal bovino, cálculos biliares, gelatina, inmunobiológicos, muestras para diagnóstico, tripa natural sin procesar, orejas de cerdo congeladas, penes de bovino, productos y subproductos de la pesca y acuicultura no aptos para consumo humano tales como escamas, carnada para pescar.
- 4.5. Para equinos, bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, aves de un día, huevos fértiles, alevines y peces ornamentales el usuario debe presentarse en la DCA con los resultados de laboratorio originales y copia, copia de la factura comercial y voucher de cancelación, llenar el formulario adjunto DCA-PG12-RE-02 *Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales (DCA-PG-12-RE-02)*
 - 4.5.1. El certificado de exportación lo emite la DCA una vez que el usuario cumpla con lo establecido en los Requisitos Sanitarios solicitado por la autoridad sanitaria del país de destino, según el tipo de mercancía.
 - 4.5.2. El certificado de exportación tiene espacio para incluir 20 animales que no estén identificados con microchip, de lo contrario con microchip se incluyen 10 animales.
 - 4.5.3. El certificado de exportación se cancela por depósito electrónico en las cuentas de Banco de SENASA disponibles en el sitio de red.
 - 4.5.4. Traer un juego de timbres para cada certificado, un fiscal de ₡25 y un archivo de ₡5 colones.
 - 4.5.5. El certificado de vacunación y desparasitación emitido ya sea por un médico veterinario oficial o privado debe indicar el producto utilizado, contra cuales enfermedades actúa, fecha de aplicación (día, mes y años), fecha de expiración.
 - 4.5.6. De acuerdo al país de destino se adjunta el anexo al certificado oficial de salud animal.
 - 4.5.7. El certificado de exportación se puede retirar en la DCA de 24 a 48 horas después de haber entregado la documentación.
 - 4.5.8. En el caso de equinos deben comprar el Registro individual de pruebas serológicas en equinos para exportación, el cual puede ser llenado por un médico veterinario particular u oficial.
 - 4.5.9. El trámite de emisión del certificado de exportación se inicia hasta obtener la información brindada por el país importador y es indefinida ya que depende del tiempo que demore el usuario en cumplir con lo establecido por la autoridad veterinaria del país socio comercial, según el tipo de mercancía a exportar.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



- 4.5.10. Se debe presentar los formularios debidamente llenos y la documentación anexa, tal como: resumen de embarque en original, manifiesto de carga, certificación sanitaria (consiste en un certificación sanitaria oficial emitida por un funcionario de la Dirección de Operaciones o emitida por un profesional privado), resultados de los análisis de laboratorio de acuerdo a la mercancía en exportación.
- 4.6. Para cueros o pieles resumen de embarque, además, se debe presentar la guía de embarque y los registros de matanza de los animales sacrificados en el establecimiento y cuando corresponda adjuntar una certificación sanitaria adicional de acuerdo al destino.
- 4.7. Para productos y subproductos de la pesca y acuicultura no aptos para consumo humano tales como escamas, aleta, buche de pescado, alevines, peces ornamentales, vertebrados e invertebrados de agua dulce, el usuario debe presentarse en la DCA o al Puesto de Inspección Fronterizo (PIF) Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Una vez elaborado, revisado, firmado y sellado el certificado sanitario se procede con la aprobación del FAD; para la aprobación del FAD se debe presentar el original del resumen de embarque, copia del manifiesto de carga y el voucher de la transferencia del depósito por la cancelación del monto correspondiente.
- 4.8. Para pupas de mariposa, el usuario llama a las oficinas de Cuarentena Animal en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS) (2442-6059) para que se le asigne el número de Certificado de Exportación consecutivo, el cual debe anotarse a la hora del llenado del mismo, imprimirlo y presentarlo en el AIJS con el número o copia del FAD electrónico, presentar el original del resumen de embarque sellado por Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente Energía MINAE, y el voucher de la transferencia del depósito por la cancelación del monto correspondiente.
- 4.9. Para insectos disecados, reptiles, el usuario adquiere el certificado de exportación en las oficinas de Cuarentena Animal o en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, presentando el voucher con la cancelación, el FAD electrónico, presentar el original del resumen de embarque sellado por Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente Energía (MINAE) y CITES cuando corresponde.

CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN

Se realiza para los casos en que las mercancías han sido importadas o que están en almacén fiscal y se quieren exportar. El usuario debe presentar copia de los documentos originales correspondientes a la importación.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



1. Debe presentar la documentación con la cual ingreso el producto, constancia de inspección, formulario de requisitos sanitarios (FRS), certificado veterinario internacional emitido por las autoridades veterinarias del país de origen, copia de la factura comercial, llenar el [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#) (DCA-PG-12-RE-02) <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075859.doc> y el documento denominado “Certificado Zoosanitario de Reexportación”.
2. Presentar una nota indicando por qué se quiere reexportar el subproducto o subproducto.
3. EL usuario debe llenar un FAD de re-exportación en el Sistema de Notas Técnicas de PROCOMER, adjuntando los requisitos según el producto.
4. Posteriormente debe dirigirse a las oficinas de Cuarentena Animal en el SENASA y presentar el comprobante de pago del servicio, adjuntar timbre fiscal de ₡25 y timbre de archivos nacionales de ₡5 (sin pegar).
5. Si todo esta correcto la dirección de Cuarentena Animal del SENASA emite el certificado para la re-exportación, se firma, se sella.
6. Para el levante de la nota técnica 0266 el usuario debe presentar el voucher de cancelación.
7. En el caso de documentación incompleta, se inicia el trámite hasta que sea subsanado el problema. El tiempo es indefinido ya que depende del tiempo que se demoren en cumplir con lo establecido por el país socio comercial.

V: Efectuar los trámites para la exportación o reexportación antes de enviar las mercancías hacia el país de destino.

- 5.1. El usuario hará la cancelación de los servicios prestados por el SENASA correspondientes a la exportación o reexportación según sea el caso.
- 5.3. En el caso de exportación el usuario debe presentar los requisitos sanitarios del país de destino que autoricen el ingreso de dicha mercancía cuando corresponda.
- 5.2. El usuario una vez que obtiene el certificado de exportación o reexportación, procede a realizar los trámites del levantamiento de la nota técnica 0266 respectiva.
- 5.3. El usuario debe entregar los documentos referentes a la exportación o reexportación al chofer de la unidad de transporte o agente aduanero para su presentación en físico en el Puesto de inspección Fronterizo de salida hacia el país de destino.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



VI: Presentar la documentación completa en el Puesto de Inspección Fronterizo en el momento de la exportación o reexportación.

- 6.1.1. Solicitud de transmisión y/o corrección constancia de inspección a Tic@ en importación y exportación, DCA-PG-11-RE-16.
 - 6.1.2. Copia del Certificado Oficial de Salud Animal o Certificado Sanitario de reexportación.
 - 6.1.3. Copia impresa o número del FAD.
 - 6.1.4. Copia de factura comercial.
 - 6.1.5. Resumen de embarque o manifiesto de carga.
 - 6.1.6. Resultados de laboratorio de los análisis solicitados cuando corresponda.
 - 6.1.7. Copia Certificado CITES de Costa Rica en el caso de especies animales ubicadas en los apéndices I, II y III; o copia de la autorización SINAC-MINAET, según corresponda con la especie animal.
 - 6.1.8. En el caso de que el levantamiento de la nota técnica 0266 se realice en el PIF de salida del país se debe presente el voucher de cancelación por los servicios brindados.
-